



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10970
ID 14898572
Santiago de Cali, 17 NOVIEMBRE DEL 2022

Señor(a)
LUCERO BERMUDEZ POLANCO
CALLE 46 B 34-108 CALI-VALLE
marlensita@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5444 del 31 de octubre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5444 del 31 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por YAMIELTH ANGELINA QUIÑONEZPACHANGO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social YAMIELTH ANGELINA QUIÑONEZPACHANGO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



ID: 14898572

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 02EE202041060000092683
Querellante: LUCERO BERMUDEZ POLANCO
Querellado: DORIS MONDRAGON LOPEZ

**RESOLUCION No. 5444
Santiago de Cali, octubre 31 del año 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, con domicilio en la **Carrera 101 A No. 19 - 40** Pasuelas de Cañas Gordas Casa 36, en la ciudad de **Cali – Valle**, sin dirección de correo electrónico.

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante solicitud enviada a través de correo electrónico con fecha del 26 de octubre de 2020, con radicado No.02EE2020060000092683 presentado por la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.945.172, con dirección de domicilio **Calle 46 B No. 34 - 108** Barrio Vergel en la ciudad de **Cali – Valle**, correo electrónico: marlensita@gmail.com, solicita investigación administrativa en contra de la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, señalando entre otros lo siguiente:

“(...)”

Labore durante 9 años en servicios domésticos, en la época de pandemia fui despedida, con diagnóstico de cáncer de seno y además durante 9 años de servicio no me cancelaron seguridad social, solicito del apoyo ustedes para la reclamación de mis derechos vulnerados a si es el caso, realizar alguna conciliación, nota esta solicitud fue realizada en el mes de julio del presente año de verdad agradezco la pronta respuesta a esta solicitud.

“(...)”

SEGUNDO: Obra a folio 11 del expediente Auto de Asignación No.2129 del 26 de abril del año 2021, mediante el cual se designó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, por presunta violación a: Ley 361 de 1997 artículo 26, 117 Evasión, Elusión, Morosidad y seguridad social integral. (Folio 11).

TERCERO: En atención a lo anterior, mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2021, se informa a la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.945.171, la apertura de la averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales y de seguridad y salud para el trabajo. (Folio 12).

CUARTO: En atención a lo anterior, mediante comunicación de fecha 15 de junio de 2021, que obra del folio 13 del plenario, enviado a la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, el despacho instructor requirió la siguiente información: Soporte de pago de seguridad social integral por los periodos de enero de 2019 a diciembre de 2019 y de enero de 2020 a mayo de 2020, soporte de la autorización del Ministerio de trabajo para despedir al trabajador en estado de discapacidad de conformidad con los hechos denunciado, soporte de examen médico de retiro de la querellante, comunicación de la ARL y EPS para determinar si al momento de la terminación del vínculo laboral la peticionaria se encontraba con incapacidad restricciones o recomendaciones vigentes o pendientes de calificación de pérdida de capacidad laboral. (Folio 13).

QUINTO: Que revisado el plenario, se verifico que no había respuesta por parte del querellante y del querellado, de los requerimientos realizados por el Despacho, por lo cual se procede nuevamente a enviar comunicación a las partes de proceso con ocasión a la jornada de trabajo decente, que se realizaría a por parte de la Dirección, en la cual los empleadores podrían proponer fórmulas de arreglo de pago a los trabajadores, sin embargo no se recibió respuesta por ninguna de las partes del proceso (querellante y querellado).

SEXTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que este despacho no tiene certeza de que las comunicaciones despachadas al querellante y querellado, fueron recibidas, por lo que se procede a revisar las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado 472 quienes certifican que la comunicación con radicado No.15203 de fecha 05 de octubre de 2022, despachada a la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** es entregada en la Portería en la **Carrera 101 A No. 19 - 40** Pasuelas de Cañas Gordas Casa 36, en la ciudad de **Cali - Valle**, sin tener la certeza que la examinada tiene conocimiento del asunto y la comunicación enviada a la señora querellante **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, también fue devuelta con causal **no existe número**. (Folios 12 al 18.)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Comunicación con fecha del 24 de mayo de 2020, en la cual se certifica que señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.945.171, recibió liquidación por valor de \$779.000 por parte del señor **FABIO HUMBERTO BAUTISTA**. (Folio 5).
- Copia solicitud de autorización servicio de salud con epicrisis de estado de salud de la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.945.171. (Folio 6).
- Copia resultado de ecografía mamaria de la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.945.171 de fecha 23 de enero de 2018. (Folio 7).

- Copia resultado de ecografía de tejidos blandos del tobillo izquierdo de la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.945.171 de fecha 23 de enero de 20218. (Folio 8).
- Copia de pago realizado a Colpensiones del mes febrero de 2020, por concepto de pensiones, por valor de \$42.134, realizado a nombre de la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.945.171 de fecha 17 de marzo de 2020. (Folio 9).
- Copia liquidación realizada de 01 de enero de 2020 a 31 de marzo de 2020 por valor de \$479.999 sin firma y nombre de trabajador. (Folio 10).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación preliminar surge de la petición interpuesta por la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.945.172 con dirección de domicilio Calle 46 B No. 34- 108 Barrio Vergel en la ciudad de **Cali – Valle**, correo electronico: marllensita@gmail.com, el cual incorpora petición en contra de la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, señalando entre otras que:

"... Labore durante 9 años en servicios domésticos, en la época de pandemia fui despedida, con diagnóstico de cáncer de seno y además durante 9 años de servicio no me cancelaron seguridad social, solicito del apoyo ustedes para la reclamación de mis derechos vulnerados a si es el caso, realizar alguna conciliación, nota esta solicitud fue realizada en el mes de julio del presente año de verdad agradezco la pronta respuesta a esta solicitud..." (Folio 2).

De la documental allegada por la querellante se observa a folios 12 al 13, las comunicaciones enviadas a las partes **LUCERO BERMUDEZ POLANCO** y **DORIS MONDRAGON LOPEZ**, sin arrojar resultados que permita establecer que las partes del proceso (querellado y querellante) tienen conocimiento del asunto. (Folios 12 al 13.)

Aunado a lo anterior se procedió a solicitarle información a la querellante **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.945.172, por medio de comunicación del 05 de mayo de 2022, que obra del folio 15 del plenario, la cual fue devuelta por la empresa de correo 472, con causal no existe número. Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior es imposible continuar la presente averiguación preliminar

dado que la imposibilidad de requerir y contactar información del querellante y del presunto empleador, y ante la posibilidad de poder requerir a las partes del proceso para el esclarecimiento de los hechos denunciados, no cuenta este despacho con elementos probatorios para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

Ahora bien, es importante tener en cuenta: Que artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Así mismo, el artículo 306 del mismo código señala que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, artículo 1º de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)". (Subrayas y negrillas del Despacho)

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que la querellante **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.945.172, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral. Así las cosas y teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por la querellante y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, a lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

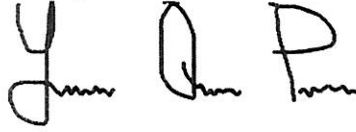
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, con domicilio en la **Carrera 101 A No. 19- 40** Pasuelas de Cañas Gordas Casa 36 en la ciudad de **Cali – Valle**, sin dirección de correo electrónico, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **DORIS MONDRAGON LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.192.351, con domicilio en la **Carrera 101 A No. 19- 40** Pasuelas de Cañas Gordas Casa 36 en la ciudad de **Cali – Valle**, sin dirección de correo electrónico. A la señora **LUCERO BERMUDEZ POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.945.172, con dirección de domicilio Calle 46 B No. 34- 108 Barrio Vergel en la ciudad de **Cali – Valle**, correo electrónico: marllensita@gmail.com en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

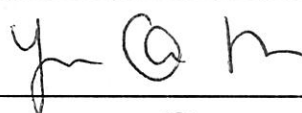
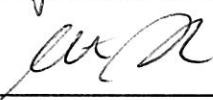
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

recursos que podrán ser interpuestos de forma presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02, Piso 1 ventanilla de radicación en la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**; o través del correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mirc: Concesión de Correo/															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI		Fecha Pre-Admisión: 17/11/2022 14:48:45 RA399570661CO													
Orden de servicio: 15698413															
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C/T.I: 830115228 Referencia: 10970 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: LUCERO BERMEDEZ POLANCO Dirección: CALLE 46 B 34-108 Tel: Código Postal: 780022390 Código Operativo: 7777490 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:													
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: Solo Key 34-20													
		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa													
		77770007777490RA399570661CO													
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

